

RES. N° 979/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001806, Ent. N° 1403/2020)

VISTO: el Oficio N° 114/020 remitido por la Junta Departamental de Canelones referente a la solicitud de anuencia para exonerar de tributos al Padrón 441, código municipal 98720, de la localidad de Atlántida;

RESULTANDO: 1) que según surge de las actuaciones remitidas por la Administración, el Sr. Néstor Martínez se presentó solicitando la exoneración al referido padrón del 50% de la contribución inmobiliaria y tributos conexos, exceptuando la tasa de servicios administrativos, desde el año 2018 y en lo sucesivo, por tratarse de un predio inundable;

2) que la Dirección de Gestión Territorial, con fecha 11/01/2019, informa que el padrón involucrado se halla en el ámbito del “Plan Local Directrices de Ordenamiento Territorial de la Microrregión de Costa de Oro, según lamina d 11 y se encuentra ubicado en área inundable;

3) que la Dirección Ingresos, con fecha 17/01/2019 dispone la remisión de los antecedentes a la División Contribución a los efectos de redactar proyecto de Resolución para la exoneración de la contribución inmobiliaria del 50%;

4) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 20/01873 de fecha 13/03/2020, solicitó a la Junta Departamental su anuencia para conceder al Padrón N° 441, CM 98720 de la Localidad de Atlántida la exoneración del 50% por concepto de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, exceptuando el importe que corresponde a la Tasa de Servicios Administrativos, desde el Ejercicio 2018 y en lo sucesivo;

5) que el Legislativo Departamental, por Resolución N° 0140/20 de fecha 1º/04/2020, aprobada por 26 votos en 26 Ediles presentes resolvió conceder la anuencia solicitada;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 133 inciso 2 (aplicable por reenvío del Artículo 222), el Artículo 273 numeral 3 y el Artículo 275 numeral 4 de la Constitución de la República;

2) que se siguió el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13 de noviembre de 1985, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/95;

3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Canelones; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

lc